

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, según lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido Sr. Excmo. antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y los señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantia abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los demas institutos del ejército y armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán

de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los días en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el exámen de gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, menos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El exámen de gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán á la suerte, según los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al exámen de gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprende el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden según el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo exámen se procederá del mismo modo que en el preventivo de gramática, son: aritmética en toda su extension; álgebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de

analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del día anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de Estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela á menos de sugetarse á nuevo exámen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año son: geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinados que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

(Gac. núm. 92.)

Siendo varios los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno los estados sanitarios de los meses transcurridos del presente año, ruego á los mismos lo verifiquen á la mayor brevedad posible, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta para que ninguno alegue ignorancia y cuyo servicio practicarán mensualmente en lo sucesivo sin interrupcion alguna. Santander Abril 14 de 1864.—Benito Canella Meana.

EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.				INVADIDOS EN EL PRESENTE.				EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE.				OBSERVACIONES.
Hombres	Mujeres	Niños	Total.	Hombres	Mujeres	Niños	Total.	Hombres	Mujeres	Niños	Total.	

Partido Judicial de

Estado sanitario correspondiente al expresado mes.

Ayuntamiento de

Mes de 186

Fecha, Firma y sello del Ayuntamiento.

CIRCULAR NÚMERO 379.

Rectificacion de listas.

Don Jacobo Sanchez Reymundez, vecino de Valdecilla en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo dice que se ha equivocado su vecindad en las listas de 2.ª rectificacion poniéndole de Solares. Lo que se anuncia al público en la inteligencia de que no resultando nada en contrario, se rectificará al ultimarse las listas como lo pide el interesado. Santander 15 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

Don Vidal Maruri y Lecanda, vecino de Bezana, pide que se enmiende el error cometido en la impresion de la lista de segunda rectificacion, en la que se le pone vecino de Soto.

Lo que se anuncia en la inteligencia de que no resultando nada en contrario, se tomará en cuenta la rectificacion pedida cuando se ultimen las listas. Santander 14 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marron dotada con 2,200 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se insertará por tres veces en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 13 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

ESTANCADAS.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha comunicado á esta Administracion en 29 de Marzo último, la orden siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado por resolucion á la consulta que la ha dirigido la Administracion de Hacienda de Zaragoza y á tenor de lo prevenido en el artículo 59 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que cese la práctica establecida por Real decreto de 5 de Octubre de 1858, de obligar á los Ayuntamientos á la presentacion de los medios pliegos con las notas correspondientes de las multas que impongan, toda vez que desde la publicacion del mencionado Real decreto ha quedado derogada aquella disposicion; pero con el fin de que la Administracion pueda tener un conocimiento exacto de la clase de papel en que aquellas se exigen, los Ayuntamientos deberán presentar mensualmente en las Administraciones principales de Hacienda pública, relacion certificada del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, expresivas del día de la imposicion de la multa, nombre del penado, cantidad por que fué multado, fecha en que satisfizo aquella, y la clase de papeles en que tuvo lugar, con designacion de serie y numeracion, cuyas relaciones son bastantes datos para que las Administraciones tengan el conocimiento que procede.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Santander 11 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

CIRCULAR.—SUBSIDIO.

Acercándose el 1.º de Mayo en que

los Sres. Alcaldes han de principiar los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas que han de regir en el año económico de 1864 á 1865; he creido deber recordar este servicio, á fin de que dichas autoridades adopten las disposiciones necesarias á cumplimentarle, teniendo presente lo dispositivo del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y mas particularmente los artículos 15 y 16 del mismo en que se trata de la agremiacion y de la inclusion en la nueva matrícula, de todos aquellos industriales que no hayan sido dados de baja por esta Administracion antes de la indicada fecha del 1.º de dicho mes de Mayo, quedando la misma en comunicarle las reglas bajo que han de terminarse dichas matriculas, y los recargos para gastos de interés comun que hayan de imponerse.

Santander 12 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

CIRCULAR.—TERRITORIAL.

Próxima la época que ha de publicarse el cupo de contribucion que debe satisfacer esta provincia en el año económico de 1864 á 1865, la Administracion se dirige á los Sres. Alcaldes presidentes de las juntas periciales á fin de encarecerles la necesidad de que inmediatamente convoquen á estas para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual por compras, ventas, permutas, trasposos ó herencias á fin de que cada contribuyente figure con el verdadero capital que actualmente posea, y le sea aplicado el cupo que le corresponda con arreglo al tanto por ciento á que salga gravada la riqueza en general luego que le sea señalado por la Excm. Diputacion provincial el correspondiente á los distritos municipales.

La Administracion recomienda muy especialmente este servicio tanto por la importancia que en sí tiene, cuanto porque una vez practicado se facilitan las operaciones subsiguientes haciendo una justa derrama, sin temor á reclamaciones que embarazan la buena marcha administrativa. Confia pues en que los Sres. Alcaldes desplegarán un celo y actividad á toda prueba y que no dejarán nada que desear á la vez que se evitarán apremios y vejámenes que está en su mano impedir.

Santander 12 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto la subasta de varios tabacos procedentes de comiso anunciada para el día 15 de Marzo próximo pasado, por falta de licitadores, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que se verifique una segunda subasta el día 30 del corriente á las 12 de su mañana que tendrá lugar en esta Administracion, sita en el piso principal de la Aduana, bejo mi presi-

dencia con asistencia del Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, observándose para dicho acto las reglas siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.ª Se admitirán pujas á la llana entre los licitadores, por espacio de diez minutos á cada lote.

3.ª No tendrá lugar la adjudicacion del remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Y 4.ª El rematante ó rematantes, garantizarán sus proposiciones á satisfaccion de esta Administracion, siendo de cuenta de aquellos los gastos que origine la subasta.

Santander 11 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

Tabacos que se sacan á pública subasta.

Primer lote.—Doscientos cigarros habanos «Regalia Británica» con peso limpio de cuatro libras cuatro onzas, de cinco pulgadas nueve líneas de tamaño, valorados á real veinte y cinco céntimos cada uno y envasados en cuatro cajas.

Segundo lote.—Trescientos idem id., «Regalia Principe,» su peso tres libras quince onzas, tamaño cuatro pulgadas ocho líneas, valor un real veinticinco céntimos uno, envasados en tres cajas.

Tercer lote.—Doscientos idem idem, «Regalia Reina,» peso dos libras diez onzas, tamaño cuatro pulgadas seis líneas, valorados á un real veinticinco céntimos, envasados en dos cajas.

Cuarto lote.—Doscientos idem idem, «Regalia Princesa,» peso dos libras, tamaño cuatro pulgadas seis líneas, á setenta y cinco céntimos cada uno, envasados en dos cajas.

Quinto lote.—Diez y nueve libras de tabaco picado á diez y seis reales libra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Pilar Larrosa, hija de D. Vicente, miliciano nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1864.—José Maria Bremon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo celebrarse el día 1.º del inmediato mes de Mayo, á las 2 en punto de su tarde, la licitacion y subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el período del próximo año económico, ó sea desde 1.º

de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que establecen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno; he dispuesto hacerlo saber al público, con el fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir sus proposiciones al repetido Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzon que se hallará en la portería de aquel hasta las 12 la noche del 30 del corriente, siendo requisito indispensable para la admision de las proposiciones, que los licitadores acrediten fehacientemente haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn., que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, y advirtiendo que la adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora que van expresados, Palencia 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia en el próximo año económico que empieza á regir desde 1.º de Julio del actual y concluye en 30 de Junio de 1865.

1.º La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico que empieza á regir en 1.º de Julio del actual y concluye en 30 de Junio de 1865, tendrá lugar el domingo 1.º de Mayo inmediato.

2.º El Secretario del Gobierno civil leerá en voz clara é inteligible las condiciones de la subasta; preguntará á los concurrentes si se han enterado de ellas, y si alguno pidiese que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.

3.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, asi como las que no lo tengan, siempre que garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio. Unas y otras deben acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias la cantidad de 8.000 rs. efectivas, cuya fianza conservará íntegra á cuyo favor que de el remate, por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito en garantía de su contrata.

4.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse, serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar dichas proposiciones es el de treinta y un mil quinientos reales al año, sin que puedan admitirse las que suban del

mismo, debiendo expresar los licitadores en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se obligan á desempeñar el servicio.

5.º El *Boletín oficial* ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

6.º El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

7.º Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid* á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista, así como los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.

Diputacion provincial.

Consejo provincial.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia territorial.

Juzgados de primera instancia.

8.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9.º Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros Directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion...	1
(y los que considere necesarios)	
Biblioteca Nacional.....	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.....	2
Ministerio de Fomento.....	1
Direccion general de Agricultura	1
Comision general de Estadística.	1

Capitanía general del Distrito...	1
Gobierno civil.....	24
Gobierno militar.....	1
Diputados á Córtes.....	4
Diputados provinciales.....	9
Gefe de la Guardia civil.....	1
Inspector de Vigilancia.....	1
Administracion y Comisionado de ventas de bienes Nacionales...	2
Gefes de Hacienda de la provincia	5
Vicaría eclesiástica de la Diócesis	1
Ayuntamientos.....	247
Alcaldes pedáncos.....	203
Juzgados.....	7
Biblioteca provincial.....	1
Ingeniero de Montes.....	1
Ingeniero civil.....	1
Destacamentos de la Guardia civil	24
Comision permanente de Estadística.....	4
Junta provincial de instruccion pública.....	1
Idem de Beneficencia.....	1
Idem de Sanidad.....	1
Idem de Ventas.....	1
Promotor Fiscal de la capital...	1
Arquitecto de provincia.....	1
Gefe de Fomento.....	1

(y hasta cinco mas si los creyere necesarios)

Visitador principal de ganaderías	1
Gobernador de Leo.....	1
Gobernador de Zamora.....	1
Gobernador de Valladolid.....	1
Gobernador de Búrgos.....	1
Gobernador de Santander.....	1

13. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados serán de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

15. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

17. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento de este Gobierno.

18. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia en el próximo año económico que empezará á regir el 1.º de Julio del actual y concluirá el 30 de Junio de 1865, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno civil de dicha provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS DE MANILA.

En el *Boletín oficial* del día 4 de Marzo se publicó que el Ayuntamiento de Los Tojos estaba suscrito con 231 rs. y 78 cs. Y habiendo reclamado el pueblo de Barcenamayor contra esa publicacion, por ser los vecinos de este los que han reunido la expresada cantidad, se pone á continuacion la lista correspondiente como se ha solicitado por los suscritores.

*Pueblo de Barcenamayor.*

	Rs. cs.
D. Manuel Viaña.....	17
José Caballero.....	16
D.º Inés Caballero.....	16
D. Ceferino Balbás.....	2
Manuel Montes.....	16
Eufrasio de Cos.....	18
Basilio Caballero.....	4 22
D.º Felipa Perez.....	8
D. José Perez.....	1
D.º Victoria Marina.....	12
D. Diego Perez.....	1 16
Marcelino Puente.....	22
José de Juan Abad.....	14
D.º Rosa Viaña.....	22
Micaela Gutierrez.....	1
D. Santiago Abad.....	12
Ambrosio Marina.....	2 2
D.º Maria Rodriguez.....	2 12
D. Domingo Balbás.....	12
D.º Nicolasa Caballero.....	2 14
D. Juan Perez.....	8
D.º Petra Montes.....	20
D. José Marina.....	24
D.º Maria Perez Rodriguez...	12
D. Juan Baraona.....	8
Bráulio de la Vega.....	4
Francisco Caballero.....	2
D.º Francisca Ojedo.....	30
Catalina Balbás.....	2
Maria Montes.....	20
D. Manuel Mantecon.....	1 12
D.º Manuela de Juan.....	14
D. Celestino Marina Montes...	16
Juan Balbás.....	2
D.º Martina Montes.....	1
D. Bonifacio Perez.....	30
D.º Angela Garcia.....	12
Ruperta Balbás.....	1
Antonia Perez.....	12
Paula de Juan.....	22
Maria Pernia.....	1
Fermina Montes.....	1 8
Anastasia Abad.....	12
Juana Perez Conde.....	2
D. Bonifacio Caballero.....	10
Martin Perez.....	12
José Balbás.....	4 6
Domingo Garcia.....	2 16
D.º Eulalia Viaña.....	24
Sebastiana Abad.....	18
Gregoria Abad.....	12
D. Julian Caballero.....	1 26
D.º Petra Viaña Abad.....	1
Hilaria de Cos.....	14
D. Ramon Viaña.....	28
D.º Maria Abad Pernia.....	2 22
Maria Viaña y Viaña.....	30
D. Celestino Marina Perez...	2 17
Manuel Puente.....	2
Francisco Mesones.....	12
D.º Francisca Lopez.....	17
Maria Puente é hijas.....	7 20
D. Eugenio Gomez.....	12
Manuel Garcia.....	19
Mariano Gonzalez.....	12
D.º Francisca Viaña.....	6
Cándida Perez.....	12
Feliciana Perez.....	6
D. Policarpo de Juan.....	2 26
Miguel Balbás.....	1 20

Anuncios particulares.

SE VENDE UNA ESCRIBANIA en Reinos: en el Muelle núm. 33 darán razon.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Importantísimo.

Por dos veces se ha dirigido la Direccion general, remitiendo directamente cartas impresas con las instrucciones precisas, á los suscritores cuya liquidacion tiene lugar en fines de 1865, segun está consignado en sus respectivas pólizas, la necesidad que tienen y la obligacion en que están, con arreglo á los estatutos, de presentar en la Direccion las fées de vida y las de bautismo, los que ya no lo hubieren hecho, de los Sócios, personas aseguradas, ó sea en cabeza de las que se hicieron las imposiciones. La Direccion tiene el sentimiento, á pesar de su esquisito celo, por los intereses de sus suscritores, que prueba suficientemente su doble ó repetido aviso á domicilio, de ver que algunos suscritores de esta provincia, están próximos á perder los capitales é intereses impuestos; y para evitar por cuantos medios están á su alcance tan sensible pérdida, advierte por tercera vez, y por medio de este anuncio, á los suscritores que á continuacion se expresan, que están próximas á caducar, por su culpa, sus respectivas pólizas; toda vez que con arreglo á lo que se previene en los estatutos que aquellas llevan en su reverso, se considerarán fallecidos los sócios que no hayan justificado su existencia, con la fé de vida, el 30 de Abril corriente; plazo perentorio é improrogable, pasado el cual, imprescindiblemente perderán el capital y beneficios de sus imposiciones, aquellos que no hayan remitido á la Direccion las fées de vida con arreglo al modelo inserto en las cartas que se los han pasado, y en el último número del Boletin de la compañía que tambien habrán recibido.

Las condiciones que han de servir de tipo en las subastas se hallan de manifiesto en la secretaria municipal, y se leerán en el acto que se celebren aquellas. Liendo 12 de Abril de 1864.—El Alcalde Constitucional, Ramon Felipe del Campillo.

Ayuntamiento constitucional de Corvera.

Por el presente y edictos que se fijarán en los sitios públicos de los pueblos del municipio, se previene á los vecinos del mismo, propietarios y colonos, y hacendados forasteros, que en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de alta y baja de los bienes sujetos á la contribucion territorial, para arreglar con acierto el repartimiento de las cuotas que por aquella cada contribuyente deba satisfacer; pues pasado dicho término sin presentar expresadas relaciones con sujecion á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 71 del año anterior de 1859 se practicará el repartimiento con presencia de los datos que resultan en el amillaramiento. Corvera 7 de Abril de 1864.—Casimiro de Bustamante.—P. A. del A., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras.

Esta corporacion asociada á un número duplo al de sus individuos, que representan las clases todas del distrito, en sesion extraordinaria de este dia, acordó sacar á pública subasta y á la libre venta los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa número 1.º El arriendo regirá desde 1.º de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1865. Y el remate tendrá efecto en esta sala capitular los domingos 24 del presente y 1.º de Mayo próximo bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Mazcuerras 3 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, José Antonio Gonzalez de Linares.—P. A. D. A., Ruperto Gutierrez Cabazon, Secretario.

Lista de los suscritores que están próximos á perder sus imposiciones.

Número de las pólizas.	NOMBRES.	Su domicilio al suscribirse y al cual se les han dirigido las cartas avisos.
2.175....	D. José Manjarrés Garcia.....	Santander.
13.416....	D. Agustin Sierra.....	Idem.
14.201....	D. Luis Ruiz Escalera.....	Idem.
16.083....	D. Juan Antonio Fernandez de Castro..	Idem.
18.186....	D. Juan Iglesias Hernandez.....	Idem.
21.025....	D. Eusebio Ponton.....	Idem.
21.027....	D. Francisco Orraca.....	Idem.
26.065....	D. Victoriano Gutierrez Anillo.....	Idem.
29.667....	D. Julian Garcia Diaz.....	Rasines.
35.089....	D. Juan de Teran.....	Rio-Corbo.
35.090....		

Santander 15 de Abril de 1864.—El Subdirector de la provincia, Juan Vergara.

NOTA. La Subdireccion tiene su despacho en la Cuesta de Garmendia, número 1.º piso tercero, donde se darán toda clase de instrucciones ó noticias al que las necesite.

Imp. y lit. de MARTINEZ.

Rs. mrs.

D.ª Juliana Viaña.....	12
Francisca Montes.....	17
Manuela Caballero.....	22
María Perez.....	14
D. Joaquín Perez.....	2 6
Genaro Perez.....	1
Ignacio Garcia.....	2 16
Matias Perez.....	16
Tomás Viaña.....	1 10
D.ª Victoria Perez.....	24
D. Santiago Garcia.....	1 16
Juan de Cos.....	2 24
D.ª Rosa de Juan Balbás.....	1 28
D. Martín de Cos.....	2
Demetrio Gomez.....	1
D.ª María Montes Balbás.....	1
Catalina Pernia.....	20
María Felipa Montes.....	12
D. Tomás Abad.....	4
Francisco de Juan Cuesta..	1 26
Manuel de Cos.....	24
D.ª Cipriana Perez.....	18
D. Bernardino Perez.....	52
Cecilio Abad.....	1 22
D.ª María Puente Viaña.....	2 8
D. Marcelino Perez.....	2 20
D.ª Josefa de Juan Viaña.....	14
D. Julian Caballero Balbás..	1 16
D.ª Victoria Puente Mudo.....	1 16
D. Juan de Viaña.....	1 28
D.ª Rufina de la Cuesta.....	1 2
D. Santiago de Cos.....	17
Pedro Puente Mudo.....	1 2
D.ª María Puente Montes.....	1 24
D. Mateo Montes.....	1 8
D.ª Lorenza Perez.....	1 28
Luisa Martín.....	1 8
Simona Viaña.....	3 22
María Santos Perez.....	32
María Marina.....	1 14
Brigida Viaña.....	12
Gertrudis Perez de Cos.....	2
D. Vicente de Juan Puente...	19
Leon de Juan Balbás.....	50
Bernardo Viaña.....	4

251 25

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Luena.

De acuerdo con la corporacion que presido y triple número de contribuyentes que la ley previene por no haber tenido lugar los encabezos parciales, se sacan á pública subasta por todo el año económico de 1864 á 1865, á la libre venta al por menor, tanto los derechos establecidos sobre las especies de vino, vinagre, sidra, chacolí, aguardiente, licores, aceite, jabon y carnes, como los arbitrios provinciales y municipales sobre las mismas, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial los dias 16 y 23 del corriente de 2 á 4 de la tarde; en la inteligencia que no se admitirá postura que baje de la cantidad de 8,324 reales señalada por presupuesto; en tal concepto se celebrará un tercer remate en las mismas horas y localidad el 30 de dicho mes con arreglo á lo dispuesto en el art. 206 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

Todo bajo las condiciones que se leerán en los actos del remate, estando antes de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas. Luena 6 de Abril de 1864.—Juan Gonzalez Ontaneda.—Por A. D. A., Felipe Alvarez, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Roque.

Esta corporacion municipal en sesion

ordinaria de 28 de Febrero último, acordó sacar á pública subasta el remate á la libre venta de los derechos de consumo, comprendidos en la tarifa número 1.º para el año de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial en los dias 17 y 24 del corriente mes de Abril de las 2 á las 4 de la tarde, y en el caso de no haber postor dichos dias, se celebrará otro tercero el dia 1.º de Mayo. San Roque de Riomiera Abril 1.º de 1864.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de Puente-Viesgo.

Se hace saber á los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que para el dia 20 del corriente, presenten en la Secretaria las relaciones de alta y baja de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento y reparto que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865. Puente-Viesgo 5 de Abril de 1864.—Simon Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Puente-Viesgo.

La corporacion que presido ha acordado señalar los dias 20 y 27 del corriente de 2 á 4 de sus tardes, para las subastas de los derechos de consumos por que se halla encabezado este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 1865; el remate se entienda á la libre venta, excepto las carnes frescas que se expenden en las tablas públicas que lo será á la exclusiva. En caso de no haber licitador que cubra el presupuesto en el primer remate, se celebrará otro el 4 de Mayo próximo. Puente-Viesgo 5 de Abril de 1864.—Simon Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Colindres.

Hallándose terminado el borrador del amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865 se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, tanto vecinos como forasteros, á fin de que si alguno se considera agraviado, pueda hacer las reclamaciones que tenga por convenientes, manifestando que desde el dia 11 hasta el 15 del corriente mes ambos inclusive estará de manifiesto al efecto, en la Secretaria del mismo Ayuntamiento. Colindres y Abril 9 de 1864.—Matias José Fuentecilla.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.

No habiendo habido licitadores en el dia 10 de este mes, á los derechos sobre las especies de consumos de este distrito por el año de 1864 á 1865, con facultad de exclusiva en las ventas al por menor, segun se anunció con fecha 19 de Marzo, se hace saber nuevamente que el segundo remate señalado para el 17 del corriente se tendrá como primero, y se celebrará otro que será el tercero y último, el dia 24 del mismo, en esta casa consistorial, y hora de 10 á 12 de sus mañanas, adjudicando al postor más ventajoso dicho remate.